



CMH/gcg

INFORME Nº 100/2024 DE LA INTERVENCION GENERAL MUNICIPAL

Recibida en esta Intervención General, el día 15 de enero de 2024, a las 14.38 horas, documentación relativa al Presupuesto General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para el ejercicio económico 2024, constituido por el de la propia Entidad y el de los Organismos Autónomos de carácter administrativo dependientes de la misma, “Patronato municipal de Cultura” y “Gerencia Municipal de Urbanismo “, por esta Intervención General se **I N F O R M A**:

El expediente remitido contiene la documentación referida en el índice que consta en el expediente, que enumera 21 documentos, incluyendo propuesta suscrita por la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana.

1º) El contenido y aprobación de los Presupuestos, están regulados en los artículos 162 a 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 2 al 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, en materia de presupuestos (R.D. 500/90), siendo igualmente de aplicación la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y su normativa de desarrollo.

Al amparo de lo contenido en el art. 18 del RD. 500/90, en concordancia con el art. 168.4 del TRLRHL, el Presupuesto General formado por el Presidente e informado por la Intervención, con los anexos y la documentación complementaria que se detalla en los referidos textos legales, será remitido al Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre, para su aprobación inicial, enmienda o devolución, indicándose en el párrafo segundo del citado art. 18 nº 4 del RD. 500/90 que la Intervención dispondrá de un plazo no inferior a 10 días para su estudio, debiendo ser informado antes del 10 de octubre. Evidentemente los plazos indicados son de imposible cumplimiento por la remisión a esta Intervención General en un momento posterior a los previstos en la legislación citada.

En consecuencia, es de aplicación el artículo 21 nº 1 del Real Decreto 500/90, considerándose automáticamente prorrogado el presupuesto de 2023, hasta el límite global de sus créditos iniciales, con los límites contenidos en el número 2 del artículo citado.

En tanto en cuanto no se apruebe el presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquier modificación prevista en la Ley.



El presupuesto definitivo se aprobará con efectos del 1 de enero y los créditos en él incluidos, de acuerdo con el punto 6 del tan reiterado artículo, tendrán la consideración de créditos iniciales, salvo las excepciones que plantee el Pleno, que no se incluyen en el expediente. No obstante, a fecha de hoy, no se ha tramitado modificación alguna sobre el Presupuesto prorrogado.

Se señala que el Informe del Interventor General al que hace referencia el párrafo anterior, se encuadra, en cuanto a su naturaleza, en el art. 4.1 b), 2º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, por cuanto el mismo hace referencia de forma específica al control financiero en la modalidad de control permanente, quedando en el nº 2 citado literalmente el *“Informe de los proyectos de Presupuestos y de los expedientes de modificación de estos”*.

En consecuencia, queda claramente determinado que el informe relativo a los presupuestos no se encuadra en el ejercicio de la función interventora, por cuanto ni en el mismo ni en el acto de aprobación, se proponen actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores. Esta es la razón por la que no estando dentro de dicho ejercicio de fiscalización previa, el informe del Interventor General a los presupuestos se encuadra como control financiero según los artículos citados.

Por tanto , dado que del presupuesto no se deriva ningún acto de ejecución presupuestaria de los expresamente enumerados y establecidos en los artículos 184 y ss del TRLRHL , en concordancia con el artículo 52 y ss del Real Decreto 500/90, no puede apelarse a que de la propia aprobación del presupuesto se derive ejecución del presupuesto de gastos ni de ingresos y si así se pretendiera, dado que la Intervencion General en este acto, no ejerce función interventora, sería de aplicación el artículo 28 del Real Decreto 424/2017 , de 28 de abril , en concordancia con el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno.

2º) El Presupuesto General, al amparo del art. 165 del TRLRHL, deberá contener para cada uno de los presupuestos que en él se integran, los estados de gastos, los estados de ingresos, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto y, al amparo del 164.1.c) de la misma Ley, los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local.

Constituyen anexos del Presupuesto General, al amparo del art. 166.1 de la LHRL:

- a) *Los Planes y Programas de Inversión que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios y demás Entidades locales de ámbito supramunicipal*
- b) *Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad*



local.

- c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles*
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.*

Por su parte, al Presupuesto de la propia Entidad, formado por el Presidente, habrá de unirse la siguiente documentación, al amparo del art. 168.1 del TRLRHL, documentación igualmente exigible para los Organismos autónomos integrantes del Presupuesto General, al amparo del nº 2, del referido artículo:

“a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.”

Figuran otros documentos en el expediente, relacionados en el índice, que no son requeridos por la legislación citada.

3º) Señala el art. 168 antes citado, del TRLRHL, en su número 2 que el Presupuesto de cada uno de los Organismos Autónomos integrantes del General, propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la Entidad local de la que dependan, antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación que se señala en el nº 1 del citado artículo y que se ha transcrito en el punto precedente del presente informe.

Como ya se ha señalado en el punto 1º y referido al presupuesto, dichos plazos son de imposible cumplimiento, reiterándose en este punto lo que se ha señalado respecto a la prórroga del presupuesto.

4º) De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), las entidades locales deben respetar en la gestión, financiera y presupuestaria tres reglas fiscales básicas:

1. Equilibrio o superávit estructural, entendido como la manifestación del principio de estabilidad presupuestaria (arts. 3 y 11 de la ley citada); en este sentido, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones de las Administraciones Públicas y entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria y se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea.

2 Límite al volumen de deuda pública, de acuerdo con el principio de sostenibilidad financiera (art. 4 a 13); El principio de sostenibilidad financiera determina que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos del sector público estén sujetos a dicho principio, entendiendo la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a la Ley y a la normativa europea.

3 La regla de gasto (art. 12), que viene constituida como una herramienta de los principios anteriores; se establece en el art. 12 de la LOEPSF.

La aplicación de las reglas fiscales ha estado suspendida durante los ejercicios 2020 a 2023, dadas las circunstancias excepcionales ocurridas en los mismos, que incidieron especialmente en el ámbito económico, sin que se haya prorrogado esa suspensión para el ejercicio 2024, lo que supone la aplicación de las mismas. A la espera de que se concreten los posibles cambios, en cumplimiento de dicha normativa y como avance, se señala lo siguiente:



-En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, previsto en el artículo 3 de la LOEPSF, entendiendo que el cumplimiento de dicho objetivo se alcanza cuando existe capacidad de financiación por parte del ente analizado, se comparan a nivel consolidado, ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos), con los ajustes SEC 2010, existiendo inestabilidad presupuestaria, con carácter meramente contable, al haberse incluido como recurso de financiación, el remanente líquido de Tesorería para gastos con financiación afectada, cuestión permitida como ya se explicará más adelante.

-En cuanto a la regla de gasto, no corresponde la emisión de informe en este momento, pues solo se dispone de la recomendación de la Comisión Europea, por la que se pide que sea un 2,6 % el máximo de aumento de gasto primario neto en este ejercicio, debiendo calcularse en función de ese porcentaje máximo, el techo de gasto a los efectos de cumplir con la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2023.

Por otro lado, el Pleno del Congreso en sesión de 10 de enero de 2024, aprobó los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para todas las Administraciones Públicas, como paso inicial para la presentación de los Presupuestos Generales del Estado del año 2024. Dichos objetivos establecen un déficit del 3% para el conjunto de las Administraciones en 2024, del 2,7% en 2025 y del 2,5% en 2026.

Para las entidades locales se acordó el equilibrio presupuestario entre 2024 y 2026.

Con independencia de lo anterior y respecto del cumplimiento del equilibrio presupuestario, recogido en el artículo 165.4 del TRLHL, nos encontramos ante un presupuesto equilibrado desde el punto de vista presupuestario.

A continuación, se procede a analizar cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General.

PRESUPUESTO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO

Por lo que se refiere a la documentación citada tanto en el anteriormente referido art. 168 del TRLRHL, como en el art. 18 del R.D. 500/90, se ha remitido a esta Intervención General para el ejercicio del control financiero la documentación que a continuación se analiza, documentación que es de inclusión obligatoria según ordena el artículo 8.a) del R.D 500/90, en concordancia con el artículo 165.1 a) del TRLRHL y tiene que formar parte de cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General, por cuanto debe recoger *“con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones”*.

Tanto la estructura del estado de gastos como la del estado de ingresos, vienen establecidas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo exigido en el artículo 167.1 del TRLRHL.



En referencia al estado de ingresos, contemplado en el artículo 165.1 b) del TRLRHL en concordancia con el 8.b) del Real Decreto 500/90, que consta como doc. 4 , según el índice de documentos que forma parte del expediente, figura desglosado a nivel de subconcepto de acuerdo con lo establecido en la orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, que contiene 5 dígitos y la denominación correspondiente, clasificándose dichos ingresos de acuerdo con las finalidades de los mismos, de acuerdo asimismo con el artículo 2 de la Orden Citada, y separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, según lo establecido en el artículo 9 de la tan reiterada orden, distinguiéndose en consecuencia , las operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) de las financieras(Capítulos 8 y 9), subdividiéndose las primeras en operaciones corrientes (Capítulos 1 a 5) y de capital (Capítulos 6 y 7).

Dicho estado efectúa una comparativa de los mismos en este ejercicio con el ejercicio anterior, comprobándose que los conceptos presupuestarios de ingresos cumplen con lo establecido en la Orden citada, de acuerdo con lo regulado en su clasificación económica, aunque se han creado determinados conceptos inexistentes en la misma, cuestión que está permitida. No obstante, entiende esta Intervención General, tal y como se establece en la tal reiterada Orden, que, permitido el uso de conceptos y subconceptos no existentes, deberá respetarse la codificación y denominación de los existentes, sin perjuicio de que se puedan crear epígrafes adicionales no contemplados en la Orden citada, como ocurre por ej. con el concepto 59900 que existe y, en consecuencia, debe denominarse “Otros ingresos patrimoniales” y no obedece en el estado de ingresos aportado con “Energía eléctrica”

Del contenido del estado de ingresos se determina claramente que los ingresos analizados en el documento del índice que figura como nº 12 y que viene constituido por el informe del Órgano de Gestión Tributaria, de acuerdo con su evaluación, son suficientes para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y, en definitiva, conseguir la nivelación del presupuesto.

Cabe hacer una mención especial en el estado de ingresos descrito, al subconcepto 87010, que viene constituido por el remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada. El artículo 101 del RD 500/90 define dicho remanente estableciendo que *“El remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (art. 172.2, LRHL)”*.

Ese remanente debe ajustarse en los supuestos de gastos con financiación afectada y al remanente así calculado se le deducirán los derechos pendientes de cobro que sean de imposible o difícil recaudación.

El remanente de Tesorería inicial, una vez practicadas las deducciones señaladas, viene recogido en el artículo 104.4 del citado RD 500/90, artículo que prohíbe que forme parte de las previsiones iniciales de ingresos y, en consecuencia, no puede financiar créditos iniciales del presupuesto de gastos



Se efectúa la diferenciación indicada entre el remanente de Tesorería una vez deducidos los derechos de dudoso cobro, que es el que denominamos Remanente de Tesorería para Gastos Generales y el exceso de financiación afectada, siendo el primero el que no puede formar parte de las previsiones iniciales.

No obstante es obvio que el remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada sí que puede formar parte de las previsiones iniciales y ello en base a la aplicación de uno de los principios contables públicos y en virtud de consulta efectuada en el pasado año por parte del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local tanto a la Intervención General del Estado como al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Subdirección General de Estudios Financieros de las Administraciones Locales.

Informado por ambos organismos, la adecuación del remanente de Tesorería para formar parte de las previsiones iniciales y en consecuencia, para financiar gastos aunque dicha inclusión produzca desestabilidad presupuestaria al no poder incluirse como ingresos, los ingresos financieros, donde se encuadra el que nos ocupa. Esta cuestión está explícitamente admitida en las consultas indicadas, siempre que la no inclusión de ese remanente, como es el caso que nos ocupa, produzca vulneración del principio de equilibrio del presupuesto inicial, requerido por el artículo 165.4 del TRLHL y teniendo en cuenta que, si en el momento de la liquidación hay incumplimiento de la regla fiscal, habrá de aprobarse un Plan Económico Financiero.

Dicho remanente deberá ser objeto de la pertinente minoración, de acuerdo con lo establecido en los documentos citados.

En cuanto al estado de gastos, se ha modificado la estructura de la clasificación orgánica, estableciéndose una nueva clasificación, de acuerdo con las Tenencias de Alcaldía, que supone una simplificación respecto a la del anterior Presupuesto, que se efectuaba por Concejalías.

Por otro lado, el documento que figura en el expediente con esa denominación (nº 5), se presenta totalizado sin distinción entre Áreas de gasto, capítulos u otras clasificaciones contenidas en la orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales. No obstante, figuran en el expediente como documento 5, las llamadas “fichas de gastos”, que efectúan dicho desglose, comprobándose en un muestreo realizado, que se han adaptado a dicha orden, debiendo ajustarse, asimismo, a lo aprobado por el Ayuntamiento Pleno en la ejecución de los gastos, no siendo adecuada la creación de aplicaciones presupuestarias no contenidas en el Presupuesto ni incluidas en la Orden, siendo adecuado aportar el estado de gastos con las clasificaciones indicadas.

Respecto al resto de documentos contenidos en el presupuesto, de acuerdo con el artículo 165 del TRLRHL, que señala además de los estados de gastos y de ingresos, la existencia de las **Bases de Ejecución del Presupuesto**. El citado documento, al amparo del art. 9 del R.D.

500/90, debe contener la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de este Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, así como las especificaciones necesarias para la mejor gestión y el establecimiento de cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y la recaudación de los recursos, no pudiendo modificar lo legislado para la Administración económica ni comprender precepto alguno que requiera legalmente de procedimientos y solemnidades específicas diferentes a lo preceptuado para el Presupuesto. Las mismas resultan aplicables tanto para el Ayuntamiento, como para los Organismos Autónomos dependientes, motivo por el cual, en el informe que se emita por esta Intervención General en cada uno de los presupuestos de los mismos, no se hará referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En este sentido, se aportan las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2024, que presentan escasas diferencias con las hasta ahora vigentes.

No obstante lo anterior, una de las novedades introducidas respecto a las bases anteriores, es la incorporación de la fiscalización limitada de ingresos, tal y como autoriza expresamente el capítulo II del Título II, artículo 9 del Real Decreto 424/2017, RCI, sirviendo el presente acuerdo en Bases de Ejecución, según dicho artículo, para sustitución de la fiscalización limitada por la toma de razón, con la excepción de la fiscalización de los actos de la ordenación y pago material derivadas de las devoluciones de ingresos indebidos. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus Organismos Autónomos, sería control financiero.

Respecto de la documentación exigida en el artículo 18.1 del RD 500/90, se procede a analizar la misma:

- a) Por cuanto se refiere a la **Memoria explicativa del contenido del Presupuesto**, está suscrita, con fecha 15 de enero de 2024 por la Alcaldesa, por ser el órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el apartado a) del artículo 18.1 del RD 500/90, figurando como documento 1 del expediente, de acuerdo con el índice. En ella se contiene tal y como se señala en el citado precepto, explicación del contenido del presupuesto y la referencia a incrementos y decrementos respecto del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) **Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente**, señala el referido artículo 18.1 b) del RD 500/90, que el avance del Presupuesto corriente debe estar referido, al menos, a 6 meses del ejercicio. El documento que recoge el avance de la liquidación



del presupuesto del ejercicio anterior, confeccionado de acuerdo con las disposiciones del Modelo Normal de Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre (Economía y Hacienda) que figura como documento nº 10, está referido al día 30 de junio de 2023, cumpliendo así con el plazo mínimo que señala dicho precepto. No obstante, y dada la fecha en que se tramita el presupuesto para este ejercicio, resultaría más adecuado que el avance de la liquidación tuviera una fecha de referencia posterior.

A pesar de que el artículo citado hace referencia a que ambos documentos deben estar confeccionados y suscritos por el Interventor General, al encontrarnos ante un Municipio de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de Régimen Local, la competencia recae sobre el responsable de la Contabilidad.

- c) **Anexo de Personal.** Dicho anexo, de acuerdo con lo contenido en el art. 18.1.c) del RD. 500/90, debe contener la relación y valoración de los puestos de trabajo efectivamente ocupados o cuya ocupación se prevea para el ejercicio 2024, para que se produzca la oportuna correlación con los créditos para el personal incluidos en los estados de gastos del Presupuesto.

Para el ejercicio 2024, se propone una cuantía de **46.841.010,84 €**, lo que supone un incremento de 1,79 millones de euros con respecto al presupuesto del 2023, tal como explicita la memoria de Alcaldía.

En el anexo de personal deben figurar obligatoriamente los puestos de trabajo cubiertos de forma definitiva y, en su caso, de forma interina o provisional, así como aquellos otros que se prevean cubrir a lo largo del ejercicio presupuestario. En consecuencia, al requerirse por la legislación vigente como documento unido al Presupuesto de la entidad, tiene como finalidad última la comprobación de que los créditos dotados y previstos en el estado de gastos del Presupuesto que pretende aprobarse son suficientes para la cobertura de los puestos de trabajo ocupados y en cuantía proporcional para los que pretendan cubrirse a lo largo del ejercicio 2024.

Esta cuestión viene especificada en el informe económico financiero donde se indican de forma expresa las cuantías consignadas en el Presupuesto y la finalidad de las mismas. Hay que hacer referencia expresa a las vigentes leyes de Presupuestos de ejercicios anteriores a expensas de lo contenido en la actual ley en tramitación del ejercicio 2024, en las que se prohibían expresamente incrementos retributivos en términos homogéneos en referencia al



ejercicio anterior, con la excepción hecha de las subidas salariales aprobadas mediante Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaria de Estado de Función Pública, por la que se publica el “Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI”, contempladas en el cálculo del montante total de los créditos del capítulo 1, y excepción hecha igualmente de incrementos que sean consecuencia de adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En un muestreo efectuado en el mismo, se detectan algunos errores materiales en cuanto a la dotación de algunos puestos, que, no obstante, no vician el Presupuesto, por cuanto existe crédito suficiente en el nivel en el que está establecida la vinculación jurídica y en consecuencia, en el volumen global del asignado al capítulo 1 para el ejercicio, considerando además, que algunos puestos, dotados al 100%, no están cubiertos a fecha actual, estando en tramitación, en alguno de los casos, la cobertura de los mismos.

- d) **Anexo de Inversiones**, en concordancia con lo contenido en el art. 18.1 d) del 500/90, de 20 de abril, completado con el art. 19 del mismo texto legal, el Anexo de inversiones integrado, en su caso, en el plan cuatrienal, deberá especificar para cada uno de los proyectos: código de identificación, denominación del proyecto, año de inicio y año de finalización previstos, importe de la anualidad, tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados, vinculación de los créditos asignados y órgano encargado de su gestión.

Figura en el expediente como nº 7, el documento denominado “Anexo de Inversiones”, donde se totalizan todas las inversiones del capítulo 6 a realizar en este ejercicio, que suman un total de **11.644.961,29 €** y las transferencias de capital, capítulo 7, por **900.000,00 €**.

En dicho documento no se especifican las referencias citadas en los artículos anteriores, que no obstante sí figuran en el documento numerado como 7.2. Dicho documento, denominado “Plan Plurianual de inversión y financiación 2024-2027” recoge específicamente, la denominación del proyecto, código de identificación, y la determinación, en su caso, de los subproyectos que se derivan, año de inicio (2024) y de finalización previstos, figurando como agente financiador, para el presente ejercicio, el producto del suelo obtenido en ejercicios anteriores, que constituye y conforma parte del remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada, aflorado en la liquidación del ejercicio 2022.

Dicha cuantía figura pendiente de asignar a proyectos concretos a fecha de hoy , acompañándose , aunque no se requiere en la legislación antedicha, informe que figura como documento núm. 15, relativo a la adecuación del producto de suelo enajenado en ejercicios anteriores para afectación a inversiones que se pretenden ejecutar en el presente ejercicio , todo ello para mayor garantía, reserva y delimitación de los excesos de financiación afectada, reiterándose esta Intervención General en las afirmaciones efectuadas sobre la adecuación y efectos de la utilización del remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada como integrante de recurso de financiación en previsiones iniciales del presente ejercicio y que lo son por 4.460.000 € , con afectación específica a los proyectos que figuran en el citado documento 7.2 y que son los siguientes:

CODIGO DE PROYECTO	DENOMINACION
202421532001	Remodelación vía pública, eliminación barreras arquitectónicas y mejora accesibilidad: intercambiador y carriles bici.
202421722003	Proyecto de depuradora EBAR
202421511004	Convenio colector interceptor
202423111005	Centro bienestar animal
202423370006	Nuevo recinto ferial
202423370007	Plaza de toros espacio multiusos
202423421008	Instalaciones deportivas polideportivo Carlos Ruiz
202421711012	Nuevas zonas y espacios verdes

Se detectan algunos errores materiales en el Plan Plurianual de inversión y financiación 2024-2027, en la página correspondiente a la financiación respecto de la página que recoge las inversiones a la hora de reflejar la codificación de los proyectos, habiéndose tomado como referencia para la elaboración de este informe, los datos que figuran en el documento que recoge las previsiones de inversión municipal en el periodo 2024-2027.

Figuran igualmente otros proyectos, financiados en el documento señalado, por la subvención PIR (Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid), y con



recursos generales, que, junto a los anteriores, hacen un total de 7.201.312,74 €, cuantía a ejecutar en el presente ejercicio, sin perjuicio del cumplimiento de la distribución plurianual , que prevé el artículo 46 del Real Decreto 500/90 , que se extiende hasta el ejercicio 2027 y que tiene otras fuentes de financiación , además de las específicas de suelo para dichos ejercicios.

El anexo de inversiones, de acuerdo con el artículo 18.1 del tan reiterado RD. 500/90 y con la debida codificación debe estar suscrito por el Presidente, debiendo ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con ocasión de la aprobación del Presupuesto. En consecuencia, es este órgano colegiado el que plasma los requisitos exigidos en la norma citada.

- e) **Informe económico-financiero**, el contenido del mismo debe ajustarse a lo establecido en el art. 168.1.e) del TRLRHL, en concordancia con el art. 18.1.e) del RD.500/90.

Dicho documento debe contener las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto. Se concluye en el mismo que los ingresos son suficientes para financiar los gastos que se pretenden.

Establece el art. 18.1.e) del RD 500/90, de 20 de abril, en su párrafo segundo que en relación con las operaciones de crédito se debe incluir en el informe, además de su importe, el detalle de las características y condiciones financieras de todo orden en que se prevean concertar y se hará una especial referencia a la carga financiera que pese sobre la entidad antes y después de su formalización. No se contiene esta información por cuanto no se prevé en el Presupuesto la concertación de ninguna operación de crédito.

- f) **Fondo de contingencia**; el art. 31 de la LOEPSF establece entre otras Administraciones, para las CCLL, incluidas en el ámbito subjetivo de los art. 111 y 135 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la necesidad de incluir en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional en el Presupuesto inicialmente aprobado, que pudieran presentarse a lo largo del ejercicio. La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación serán determinadas por cada Administración en el ámbito de sus



competencias. Dicho Fondo deberá ser destinado, como se ha señalado, para necesidades de carácter no discrecional, señalándose las tres características que debe reunir la necesidad financiera que justifique la utilización del fondo de contingencia que se constituye:

1. En primer lugar, que se trate de una necesidad de carácter no discrecional, es decir, que no corresponda su determinación al libre albedrío de la autoridad local competente.
2. En segundo lugar, debe tratarse de una necesidad inaplazable, es decir, que no demorarse su atención a ejercicios futuros
3. Y, por último, debe tratarse de una necesidad imprevista, es decir que no haya sido posible anticiparse a su eventual contingencia a través de la necesaria Planificación presupuestaria anual

La constitución prevista de dicho Fondo está incluida en el Estado de gastos del Presupuesto que se ha previsto, en la aplicación presupuestaria 02.9291.50000, denominada "*Fondo de Contingencia*" dotada con 208.000,00 €. Este importe será determinado por cada Administración Pública en el ámbito de sus competencias, suponiendo, por lo tanto, una garantía del principio de autonomía local, consagrado en la vigente Constitución Española.

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

El Presupuesto del Organismo Autónomo "Patronato Municipal de Cultura" asciende para el ejercicio de 2024 al importe de 7.959.331,00 € en el estado de ingresos y al importe de 7.959.331,00 € en el estado de gastos, por lo que se encuentra NIVELADO.

El presupuesto propuesto para el ejercicio de 2024, ha sido aprobado en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura el día 9 de enero de 2024.

El presupuesto de dicho Organismo Autónomo consta de los siguientes documentos, con la denominación que figura en el expediente:

- Memoria de la Vicepresidenta del Patronato Municipal de Cultura.
- Propuesta de acuerdo de la Vicepresidenta del Patronato Municipal de Cultura.
- Presupuesto de gastos y fichas presupuesto de gastos.
- Presupuesto de ingresos.



- Informe memoria de ingresos presupuestos
- Informe económico financiero.
- Liquidación ejercicio 2022.
- Estado Ejecución.
- Anexo Personal.
- Anexo Inversiones.

Tanto los documentos referidos al avance de la liquidación del presupuesto de gastos como del de ingresos, del 2023, están referidos al 30 de junio de 2023, reiterándose aquí lo señalado en el apartado b) de la página 8 de este informe, en referencia al avance de la liquidación del presupuesto 2023, al analizar dicho punto en el expediente del presupuesto del Ayuntamiento para 2024.

Hay que hacer mención a que se ha incluido entre la documentación aportada, el estado de gastos, que se limita a recoger la clasificación por programas y capítulos, realizándose, no obstante, la debida especificación de los gastos mediante la inclusión en el expediente, de las llamadas “detalle fichas programa presupuesto de gastos PMC 2024”, que figura como documento 18.3 y “Detalle fichas presupuesto de gastos PMC 2024”, que figura como documento 18.2, siendo de aplicación aquí igualmente lo observado en relación al presupuesto del Ayuntamiento, en cuanto que debe aportarse el estado de gastos con la debida clasificación.

Por otro lado, se incluye entre la documentación, el documento con núm. 18.8 que figura con el nombre “Plantilla resumen numérico cultura 2024”, que no debe formar parte de la documentación del presupuesto, al no estar contemplada su inclusión en la legislación aplicable, a la que se ha hecho referencia de forma reiterada en este informe.

En relación al anexo de inversiones que se adjunta en el expediente como documento 18.6, el mismo totaliza todas las inversiones del capítulo 6, no existiendo financiación afectada, ni gasto plurianual, no siendo, por tanto, el documento requerido por el art. 18.1 d) del 500/90, de 20 de abril, completado con el art. 19 del mismo texto legal.

Informe económico-financiero:

El informe económico-financiero está suscrito por la Directora General del Patronato Municipal de Cultura, de acuerdo con lo que señala el artículo 18 Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Anexo de personal;

En la documentación aportada a esta Intervención General se acompaña anexo de personal del Organismo Autónomo, Patronato Municipal de Cultura.

El presupuesto del Patronato Municipal de Cultura se integra en el Presupuesto General en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.1 del RD 500/90, de 20 de abril.

El artículo 168.2 TRLRHL señala que el presupuesto de los organismos autónomos, inicialmente propuesto por el órgano competente, deberá remitirse a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, plazo que es de imposible cumplimiento, como asimismo se ha puesto de manifiesto en este informe en referencia al presupuesto del Ayuntamiento, siendo igualmente de aplicación el artículo 21 nº 1 del Real Decreto 500/90, considerándose automáticamente prorrogado el presupuesto de 2023, hasta el límite global de sus créditos iniciales, con los límites contenidos en el número 2 del artículo citado

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

El Presupuesto del Organismo Autónomo “Gerencia Municipal de Urbanismo” asciende para el ejercicio de 2024 al importe de 4.328.707,95 € en el estado de ingresos y al importe de 4.328.707,95 € en el estado de gastos, por lo que se encuentra nivelado.

Consta en el expediente que el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 2024, ha sido aprobado por la Gerente Municipal de Urbanismo el día 29 de diciembre de 2023, no constando la fe pública en dicho documento.

El presupuesto de dicho Organismo Autónomo consta de los siguientes documentos, con la denominación que figura en el expediente:

- Memoria del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo suscrita por la Presidenta de dicho Organismo.
- Presupuesto de gastos por capítulos.
- Presupuesto de gastos por programa.
- Fichas del presupuesto de gastos.



- Presupuesto de ingresos.
- Informe económico financiero.
- Liquidación ejercicio 2022.
- Estado Ejecución 30-06-23.
- Anexo Personal.
- Anexo Inversiones.

Tanto los documentos referidos al avance de la liquidación del presupuesto de gastos como del de ingresos, del 2023, están referidos al 30 de junio de 2023, reiterándose aquí lo señalado igualmente en referencia al avance de la liquidación del presupuesto 2023, al analizar dicho punto en el expediente del presupuesto del Ayuntamiento para 2024.

Hay que hacer mención a que se ha incluido entre la documentación aportada, dos documentos llamados “presupuesto de gastos por capítulos GMU” y “presupuesto de gastos por programa GMU” que se limitan a recoger clasificación por capítulos y programas respectivamente, realizándose no obstante, la debida especificación de los gastos mediante la inclusión en el expediente, de las llamadas “fichas programa presupuesto de gastos 2024 GMU” , que figura como documento 19.04C.

El presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo se integra en el Presupuesto General en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.1 del RD 500/90, de 20 de abril.

Se reitera que el artículo 168.2 TRLRHL señala que el presupuesto de los organismos autónomos, inicialmente propuesto por el órgano competente, debió remitirse a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año.

Informe económico-financiero:

El informe económico-financiero está suscrito por la Gerente Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo que señala el artículo 18 Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Anexo de personal;

En la documentación aportada a esta Intervención General se acompaña anexo de personal del Organismo Autónomo, Gerencia Municipal de Urbanismo.



Anexo de inversiones:

El documento que se aporta como doc. Nº 9 no corresponde a la naturaleza de lo requerido, sino que se limita a detallar un gasto del capítulo 6, siendo de aplicación igualmente lo ya señalado en este apartado para el Patronato Municipal de Cultura.

Asimismo, se realiza aquí la misma salvedad efectuada en el informe del Organismo Autónomo, Patronato Municipal de Cultura, por cuanto se incluye entre la documentación, el documento con núm. 19.01B que figura con el nombre “Plantilla 2024 GMU firmada”, que no debe formar parte de la documentación del presupuesto, al no estar contemplada su inclusión en la legislación aplicable, a la que se ha hecho referencia de forma reiterada en este informe.

Por último, indicar que el Título X de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, relativo al Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, recoge en su art. 127 como atribución de la Junta de Gobierno Local, en su número 1.b) que corresponde a dicho órgano colegiado “la aprobación del proyecto de Presupuesto”.

En referencia al acto de aprobación provisional del presupuesto, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, poniéndose simultáneamente a disposición del público, la correspondiente documentación, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante dicho plazo, no se hubieran presentado reclamaciones, disponiendo el Pleno, en el caso de que éstas existan, de un plazo de un mes para resolverlas. Las reclamaciones en su caso presentadas, se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo o por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos a las necesidades para las que estén previstos. Tendrán la consideración de interesados a efectos de la presentación de reclamaciones, tanto los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la entidad local y los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones, y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales



o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios (art. 22, RD 500/90, de 20 de abril).

La aprobación definitiva, habría de realizarse, según indica el artº. 20 nº 2, del citado Real Decreto 500/90, antes del 31 de diciembre del año anterior al del presupuesto que pretende aprobarse, debiendo ser definitivamente aprobado y publicado por capítulos (artº. 20. nº 3). Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece las normas de dicha jurisdicción. El Tribunal de Cuentas, a requerimiento del órgano judicial correspondiente deberá informar previamente a la información del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a nivelación presupuestaria. Por último, señalar que, la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación (art. 23, RD 500/90, de 20 de abril)

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el artículo 21.6 del RD 500/90, *“el Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos”*, añadiéndose en el apartado 7 del citado artículo lo siguiente, *“Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado”*

LA INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL,

MIRALLES HUETE, MARIA DEL CARMEN
Interventora General
23/01/2024 14:35